

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO ILEGAL DE TIGRES

1. Este documento ha sido presentado por Estados Unidos, en nombre de la región de América del Norte.

Antecedentes

2. En 1994, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (CdP9), las Partes aprobaron la Resolución Conf. 9.13, en la que se insta a las Partes a que adopten, con carácter de urgencia, legislación para controlar el persistente comercio ilegal de partes y derivados de tigre. En sus reuniones 35^a, 36^a y 37^a reuniones, el Comité Permanente examinó los progresos realizados en la puesta en práctica de esta resolución.
3. En 1997, en la CdP10, las Partes reforzaron esta resolución [Resolución Conf. 9.13 (Rev.)] con miras a incluir medidas específicas para abordar la drástica disminución de las poblaciones silvestres del tigre. Asimismo, las Partes adoptaron la Decisión 10.66, en la que se pide al Comité Permanente que emprenda misiones técnicas y políticas a los Estados del área de distribución y países consumidores del tigre, para ayudarles a elaborar estrategias tendientes a mejorar el control del comercio del tigre y las actividades conexas.
4. En 1998, el Equipo de la misión técnica del tigre visitó 14 Estados del área de distribución y países consumidores y preparó un informe incorporando las observaciones generales formuladas durante sus misiones y las recomendaciones formuladas en relación con las estrategias internacionales. El equipo abordó las cuestiones relativas a la legislación y la observancia, los esfuerzos contra la caza furtiva, la educación pública y la divulgación y los controles nacionales. En su 42^a reunión, el Comité Permanente examinó y aceptó el informe del equipo. La Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente llevaron a cabo una misión de alto nivel político en tres de los principales países en 1999, y los resultados se comunicaron en la 43^a reunión del Comité Permanente en 1999, justo antes de la CdP11.
5. En 2000, en la CdP11, las Partes adoptaron 10 decisiones dirigidas a las Partes para atajar el comercio ilegal de tigres. Además, las Partes adoptaron decisiones en las que se encargaba al Comité Permanente que siguiese revisando los progresos realizados por los Estados del área de distribución y los países consumidores en cuanto al control del comercio ilegal del tigre, la promulgación de disposiciones legislativas y medidas de observancia, y la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por las misiones políticas y técnicas sobre el tigre. Asimismo, las Partes establecieron el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre (TETF), un grupo de observancia cuyo objetivo era luchar contra el comercio ilícito del tigre y de sus partes y derivados. La primera reunión del TETF se celebró en la India en 2001.
6. En 2002, en la CdP12, las Partes revocaron la Resolución Conf. 11.5 y la sustituyeron por una serie de decisiones relacionadas con los grandes felinos asiáticos. Se pidió a las Partes que informasen sobre cualquier decomiso importante de partes y derivados de grandes felinos asiáticos y proporcionaran información sobre sus esfuerzos para lograr la participación de las comunidades locales en la conservación de los grandes felinos asiáticos y sus hábitats (Decisiones 12.29 y 12.30). Además, las Partes encargaron al Comité Permanente que velase por que las recomendaciones formuladas en esas misiones se sigan aplicando" (Decisión 12.31) y presentase un informe a la

13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados por los Estados del área de distribución y consumidores de especies de grandes felinos asiáticos (Decisión 12.32).

7. En 2004, en la CdP13, las Partes encargaron a la Secretaría que convocase una reunión de los miembros pertinentes del TETF con objeto de examinar, en particular, la cuestión del comercio ilícito de pieles de grandes felinos asiáticos, a fin de facilitar y mejorar el intercambio de información sobre observancia y la coordinación de las investigaciones” (Decisión 13.22). La única resolución en vigor tras la CdP13 en la que se aborda esta cuestión es la Resolución Conf. 12.5, sobre conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I.
8. En 2004, las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales pusieron de relieve el resurgimiento de una amenaza histórica para los tigres, el comercio internacional ilegal de pieles de tigre para las vestimentas tradicionales.
9. De los artículos de prensa publicados en la India en 2005 se desprende que las poblaciones de tigres podrían haber sido eliminadas en algunas zonas protegidas de la India. Las poblaciones de tigres en la India y otros países siguen siendo afectadas por la pérdida del hábitat, la persecución antropogénica, la caza furtiva y el comercio ilegal de tigres y de sus partes y derivados con fines ornamentales y medicinales.
10. En abril de 2005, el Secretario General de la CITES envió una carta (disponible en el sitio web de la CITES) al Primer Ministro de la India ofreciendo el pleno apoyo de la CITES para promover medidas de conservación y de lucha contra la caza furtiva más enérgicas en favor de los tigres. El Secretario General solicitó celebrar una reunión con el Primer Ministro de la India, tan pronto le sea posible “a fin de acelerar la cooperación entre la CITES y la India y hacer participar a la comunidad internacional de modo más decidido para abordar la crisis del tigre”. En la carta se reiteraba la preocupación a menudo expresada por la Secretaría de que la coordinación y la colaboración en materia de observancia entre los diversos organismos del país no siempre ha sido todo lo efectiva que se esperaba y que aún no se había establecido una unidad interinstitucional especializada en delitos contra la vida silvestre, como había recomendado la Misión sobre el tigre en 1998, para que se ocupase de esta coordinación.
11. En mayo de 2005 la Secretaría tiene previsto convocar una reunión de los miembros del TETF (Decisión 13.22) para abordar el comercio ilegal de pieles de grandes felinos asiáticos. En la reunión participarán la CITES y representantes de aduanas y policía de China, India y Nepal para intercambiar información y datos confidenciales y diseñar estrategias para reforzar la cooperación transfronteriza y la coordinación de los investigadores.

Recomendaciones

12. Durante los últimos 10 años, el Comité Permanente ha desempeñado un liderazgo histórico y una participación a largo plazo instando a las Partes, con carácter prioritario, a reforzar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales de aplicación de la ley para luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies incluidas en el Apéndice I. Dada la continua disminución de las poblaciones silvestres del tigre, el elevado grado de amenaza que representa el comercio internacional para esas poblaciones y el resurgimiento de un mercado histórico de partes de tigre, la región de América del Norte propone que el Comité acentúe y refuerce sus esfuerzos para atajar el comercio ilegal. Entre otras cosas, podrían incluir:
 - a) un informe oral de la Secretaría a la SC53 sobre los resultados de la reunión del Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre que se celebrará en mayo de 2005, incluyendo, en la medida de lo posible, las decisiones que haya adoptado el TETF para poner coto a la caza furtiva y el comercio ilegal del tigre;
 - b) un informe oral del Secretario General a la SC53 sobre su reunión con el Primer Ministro de la India, como se describe en el párrafo 10 anterior, o, si no se hubiese celebrado, una solicitud para convocar esa reunión a su más pronta conveniencia;
 - c) un informe oral a la SC53 de las tres Partes (China, India y Nepal) sobre la aplicación de todas las recomendaciones importantes formuladas por las Misiones técnicas y políticas sobre el tigre

de 1998 y los resultados de esa aplicación y observancia inclusive, para las recomendaciones que no se hayan aplicado aún, una indicación de los planes y calendarios de las Partes para aplicarlas;

- d) un informe de China, India y Nepal a la SC54 sobre sus esfuerzos de aplicación de la ley a escala regional y los controles nacionales, inclusive la divulgación, que se han llevado a cabo y sus efectos para reducir o poner coto a la caza furtiva y el comercio ilegal;
- e) un informe a la SC54 de la Secretaría, el TETF y/o otros expertos gubernamentales encargados de la aplicación de la ley debidamente calificados en el que se evalúen los esfuerzos regionales y se recomienden nuevas medidas a los tres países o al Comité Permanente para poner coto a la caza furtiva y el comercio ilegal; y
- f) informes a la SC54 de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones sobre los esfuerzos desplegados para poner coto al comercio ilegal, haciendo hincapié en los esfuerzos de divulgación.